



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 700 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 10 de Octubre de 2013

No. 192

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 36-2013.....	7965
Acuerdo Presidencial No. 219-2013.....	7973
Acuerdo Presidencial No. 220-2013.....	7974
Acuerdo Presidencial No. 221-2013.....	7974

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ministerial No. 8-2013.....	7974
Resolución Ministerial No. 9-2013.....	7975
Resolución Ministerial No. 10-2013.....	7975
Resolución Ministerial No. 11-2013.....	7976
Licitación Selectiva No. 09-2013.....	7977

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva LS-19-09-2013.....	7977
---	------

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Licitaciones.....	7978
-------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Contratación Simplificada No. 03-10-2013.....	7979
---	------

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No. 16-2013.....	7979
Licitación Selectiva No. 17-2013.....	7980

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....	7981
------------	------

### DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva No. 09-DGI/2013.....	7981
---	------

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Certificación.....	7982
--------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7982
----------------------------	------

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO No. 36-2013**

El Presidente de la República  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**REGLAMENTO DE LA LEY No. 842, LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORES Y USUARIAS**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del once de julio del dos mil trece.

**Artículo 2. Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

**Denuncia:** Comunicación que una persona consumidora o usuaria dirige a la DIPRODEC o al Ente Regulador correspondiente para informarle acerca de hechos que pueden constituir una infracción a la Ley No. 842 y el presente Reglamento.

**Reclamo:** Petición que realiza la persona consumidora o usuaria ante la persona proveedora o la autoridad competente, para que se reconozca a su favor la existencia de un derecho de conformidad a la Ley No. 842 y el presente Reglamento.

**Sistema comprobable de reclamo:** Medio escrito o electrónico, que la persona proveedora pone a disposición de la persona consumidora o usuaria para que realice su reclamo.

**CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS  
PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE ALIMENTOS Y  
BEBIDAS**

**Artículo 3. De la Propina.**

Para efectos de aplicación del presente reglamento, se considera Propina la retribución económica voluntaria que sobre el precio establecido y como muestra de satisfacción por la calidad en el servicio recibido, otorga la persona consumidora o usuaria al personal que labora en un determinado establecimiento de servicio. Este ingreso adicional en ningún caso será considerado como parte del salario de la

persona trabajadora El empleador deberá cumplir con el Código del Trabajo, leyes y demás disposiciones del país relacionadas al salario.

La propina podrá ser sugerida. En dicha sugerencia se deberá especificar la naturaleza voluntaria de la propina, así como el derecho de reconocer un monto distinto al sugerido por este concepto.

**Artículo 4. De la distribución de la propina.**

De las propinas recibidas en un establecimiento se deberá constituir un fondo común, el cual será distribuido entre el personal que tenga contacto directo con las personas consumidoras o usuarias, y demás personal que colabore directamente con el servicio al público. Para tal efecto, se respetarán los mecanismos o acuerdos existentes entre el empleador y el personal del establecimiento en el que se especifique la forma de participación en la distribución de este fondo, debiéndose en caso de no existir mecanismo alguno, establecer los acuerdos respectivos. Las personas trabajadoras deberán elegir un representante quien deberá ser informado en forma permanente por el empleador sobre los montos y cuentas del fondo.

El propietario o responsable de la administración del establecimiento deberá distribuir el monto recaudado en concepto de propina entre el personal correspondiente, en un plazo máximo de un mes cuando la retribución se haya realizado mediante tarjeta de débito o crédito, y en el plazo máximo de una semana cuando la retribución se haya realizado en efectivo.

Bajo ninguna circunstancia el propietario o responsable de la administración del establecimiento gozará del beneficio de la propina. Estará absolutamente prohibido al empleador realizar cualquier tipo de deducción de la propina por concepto de contribución a los gastos del empleador, así como por concepto de cobro, reposición, reparación, mejoramiento de la vajilla o cualquier otro insumo del restaurante o establecimiento, o por cualquier otro concepto análogo.

**Artículo 5. Del deber de información y fomento al reconocimiento de la Propina.**

En el marco de fomentar la cultura de retribución vía propina voluntaria sugerida por la excelencia en el servicio, los establecimientos deberán informar y orientar a las personas consumidoras o usuarias sobre la naturaleza voluntaria de la propina y el porcentaje sugerido para su retribución. Para tal fin, los establecimientos podrán utilizar el menú, carteles, letreros, afiches u otros medios disponibles a través de los cuales la clientela pueda informarse de previo a su elección. Siempre que por estos medios se sugiera un monto o porcentaje a retribuir en carácter de propina voluntaria, se deberá aclarar que la persona consumidora o usuaria puede reconocer un monto distinto por este concepto, en base a la satisfacción por el servicio recibido.

Esta propina sugerida podrá ser incluida en la factura, indicando que es propina voluntaria

**Artículo 6. Precios indicativos en dólares**

Los restaurantes prestadores de servicios de la industria turística que establece la ley de la materia de turismo que cuenten con la certificación de calidad turística y estén debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), en su menú podrán de manera indicativa exhibir precios en dólares por los servicios que prestan los cuales deben ser cancelados en córdobas al cambio oficial del día publicado por el Banco Central de Nicaragua.



### CAPÍTULO III EDUCACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO

#### Artículo 7. Finalidad de la educación en materia de consumo

La educación en materia de consumo tendrá por finalidad facilitar el desarrollo de las capacidades de las personas consumidoras y usuarias para elegir con libertad y responsabilidad los bienes y servicios que se ofertan en el mercado y proporcionarles una orientación sobre el consumo adecuado y racional de los bienes y servicios.

#### Artículo 8. Promoción de la cultura de consumo responsable

La DIPRODEC y los Entes Reguladores dentro del ámbito de su competencia, promoverán la cultura de consumo responsable y sostenible a través de capacitaciones, talleres, seminarios o mediante impresos, medios televisivos, radiales, internet y cualquier otro medio de comunicación de alcance nacional. Asimismo, difundirá información relacionada a los derechos que tienen las personas consumidoras y usuarias y la forma en que pueden hacerlos efectivos.

#### Artículo 9. Programas de educación

La DIPRODEC y los Entes Reguladores remitirán al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Universidades, la propuesta de los contenidos temáticos relativos al consumo responsable, y la protección y ejercicio de los derechos y deberes de las personas consumidoras y usuarias.

### CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD

#### Artículo 10. Formas de dar a conocer los riesgos no previstos y retiro de los productos

Para efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, cuando se detecte la existencia de peligros no previstos, la persona proveedora deberá comunicar inmediatamente tal hecho, al menos por un medio radial, escrito o televisivo nacional, para efectos de poner en conocimiento del peligro a las personas consumidoras. Al mismo tiempo, la persona proveedora deberá notificar a la DIPRODEC de los riesgos detectados y proceder por su cuenta a suspender la venta y al retiro de los productos de forma inmediata.

Las personas proveedoras deberán comunicar a las personas consumidoras, de la forma prevista en el párrafo anterior, los lugares disponibles para recepcionar los bienes que fueron vendidos y proceder a la reparación, cambio o devolución del pago realizado por los bienes, según corresponda.

#### Artículo 11. Modo de proceder con los productos retirados.

Cuando la persona proveedora incumpla lo dispuesto en el artículo precedente, la DIPRODEC procederá al retiro de los productos y ordenará a la persona proveedora para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, proceda según el caso, a la reparación, sustitución, devolución del dinero pagado por los bienes o la destrucción de los mismos.

#### Artículo 12. Sobre el etiquetado, registro sanitario y fecha de vencimiento de medicamentos y productos para consumo humano.

Cuando se encuentren a la venta medicamentos y productos para consumo humano, que no cumplan con lo establecido en la Ley, el

presente Reglamento, las disposiciones de la materia, las normas técnicas obligatorias y Reglamentos Técnicos Centroamericanos, carezcan de registro sanitario o se encuentren vencidos, la DIPRODEC procederá a la retención, retiro y en su caso a la destrucción de dichos bienes, cuyo costo asumirá el proveedor correspondiente.

Si la retención o el retiro se deben a un error u omisión subsanables, la DIPRODEC ordenará a la persona proveedora que en un plazo de quince (15) días hábiles corrija el error o llene la omisión. En caso de incumplimiento, la DIPRODEC mediante procedimiento administrativo establecido, decomisará los medicamentos o productos, y los donará a establecimientos de salud públicos o comunitarios, previa comprobación de la calidad e inocuidad de los mismos.

#### Artículo 13. Envasado y utilización de productos de petróleo y sus derivados

El Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en el ámbito de su competencia fiscalizará, regulará y supervisará el cumplimiento de los requerimientos para el envasado de productos químicos que contengan petróleo o sus derivados, así como de las demás normas técnicas para aquellos productos utilizados en las actividades relacionadas a la cadena de suministro de hidrocarburos y de las actividades de la Industria Eléctrica.

En caso que la persona proveedora no cuente con la licencia respectiva el INE procederá al decomiso de cualquier producto procedente de actividades de la cadena de suministro de hidrocarburos.

### CAPÍTULO V PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO

#### Artículo 14. Solicitud de autorización de precio de medicamentos.

Las importadoras y distribuidoras deberán presentar ante el MIFIC la solicitud de autorización de precio de medicamentos para productos nuevos o presentaciones nuevas. La solicitud deberá estar acompañada de los requisitos siguientes: la factura con declaración notariada y/o consular, póliza de importación, Licencia Sanitaria de Funcionamiento y Certificado de Registro Sanitario vigentes, emitidos por la dependencia autorizada del Ministerio de Salud.

La DIPRODEC dará repuesta a la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles si se hubiere presentado toda la documentación, en caso contrario se mandará a completar la información. En los casos que únicamente sea posible presentar una proforma y el certificado de registro, la DIPRODEC otorgará el plazo de 60 días hábiles para presentar el resto de la documentación.

Los laboratorios farmacéuticos nacionales autorizados por el MINSA únicamente presentarán la carta de solicitud de autorización de precios, Licencia Sanitaria de Funcionamiento y Certificado de Registro Sanitario otorgados por el MINSA y vigentes, y propuesta de lista de precios.

#### Artículo 15. Solicitud de incremento de precio.

Para la solicitud de autorización de incremento de precio, se deberán presentar los documentos siguientes: a) factura de importación; b) carta del laboratorio fabricante extranjero o del titular del producto; c) carta que manifieste si por medio de los productos en solicitud el proveedor participa o no en licitaciones ante el INSS o MINSA; d) licencia sanitaria de funcionamiento y certificado de registro sanitario vigentes.



El solicitante de incremento de precio tendrá un término de sesenta (60) días hábiles para remitir la factura de importación y póliza de importación de los precios autorizados.

En caso de solicitud de autorización para incremento de precio, esta se presentará ante la DIPRODEC para que la autorice el Ministro del MIFIC.

#### **Artículo 16. De la regulación de los precios de medicamentos.**

La regulación de precios de los medicamentos de consumo humano por parte del MIFIC, operará mediante un precio máximo de venta por producto, el que deberá observar los integrantes de la cadena de comercialización. Para determinar el precio máximo, se utilizará como parámetro un precio base de referencia definido por el MIFIC, más un margen global y razonable para cada uno de los integrantes de la cadena de comercialización, tomando en cuenta las características comerciales del producto, así como el mercado nacional y centroamericano; márgenes que serán establecidos por medio de un Acuerdo Ministerial. De esta manera se establecerá un precio máximo de venta a nivel mayorista y a nivel detallista; dichos precios máximos permitirán e inducirán a la competencia de precios en beneficio de los consumidores.

#### **Artículo 17. De la solicitud de información e inspección y verificación.**

Los diferentes integrantes de la cadena de comercialización de medicamentos para uso humano están obligados a suministrar cualquier información requerida por el MIFIC a través de la DIPRODEC, así como permitir a solicitud de éste, la inspección y verificación que fuere pertinente.

La DIPRODEC podrá coordinar con la Dirección General de Servicios Aduaneros las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente capítulo.

#### **Artículo 18. Modificación de precio autorizado.**

El MIFIC, a través de la DIPRODEC, de oficio, dará seguimiento a los precios de referencia establecidos y cuando determine que por alguna circunstancia han variado algunos de los elementos considerados en su formación de conformidad con el artículo 16 del presente Reglamento, deberá modificarlos y ordenar los ajustes a todos los integrantes de la cadena de comercialización de medicamentos.

#### **Artículo 19. De la base de datos de precios máximos de los medicamentos de consumo humano.**

La DIPRODEC, llevará una base de datos de precios máximos de los medicamentos de consumo humano autorizados por el MIFIC, a través de la DIPRODEC, dicha base de datos servirá como referencia en caso de incumplimiento por parte de los laboratorios farmacéuticos nacionales y las importadoras y distribuidoras.

#### **Artículo 20. De las verificaciones de precios de medicamentos.**

El MIFIC a través de la DIPRODEC, verificará constantemente el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento referente al control de precios de medicamentos.

En caso de encontrarse alguna diferencia con respecto al precio autorizado, el MIFIC a través de la DIPRODEC solicitará a los laboratorios farmacéuticos nacionales, las importadoras y distribuidoras

mediante requerimiento, la corrección de los precios en toda la cadena de comercialización, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 21. Etiqueta de precio de los medicamentos.**

Los laboratorios farmacéuticos nacionales, importadores y distribuidores de medicamentos que vendan medicamentos para uso humano al mayoreo, están obligados a marcar cada artículo o producto con el precio máximo de venta al público, además de un distintivo que permita claramente su identificación.

### **CAPÍTULO VI DE LAS PROMOCIONES**

#### **Artículo 22. Formas de promoción.**

Son formas de promoción, entre otras, las siguientes:

1. Proporcionar adicionalmente otro bien o servicio a un precio menor del habitual en el comercio o en el mismo establecimiento; o en forma gratuita,
2. Ofertar bienes con un contenido adicional al de la presentación usual del producto, en forma gratuita o a un precio menor del habitual,
3. Ofrecer dos o más bienes o servicios por un mismo precio,
4. Ofrecer bienes o servicios con el incentivo de participar en sorteos, rifas, concursos y otros de la misma naturaleza,
5. Incentivar a la persona consumidora por medio de figuras o leyendas impresas en las cajas o envases de los productos o incluidas dentro de aquellos, distintas a las que usualmente deben llevar; sean o no coleccionables.

#### **Artículo 23. Requisitos de las promociones.**

Cuando la promoción se realice a distancia, fuera del establecimiento o requieran reglamento las personas proveedoras deberán informar a la persona consumidora lo siguiente:

1. El nombre y dirección de la persona natural o jurídica que realiza la promoción.
2. Los lugares físicos en donde se realizará la promoción.

En caso de no señalar la duración de la promoción, se considerará vigente mientras se continúe difundiendo la oferta promocional.

#### **Artículo 24. Publicación del reglamento de las promociones.**

Cuando la promoción se trate de rifas, concurso, canjes o cualquier otra modalidad que necesariamente requiera de reglamento, este deberá ser publicado por cualquier medio de comunicación accesible a la persona consumidora o usuaria, indicando de forma clara los términos de la misma.

Si la persona consumidora o usuaria ha cumplido con los términos para participar y ganar la rifa, concurso, canjes u otra modalidad adoptada, la persona proveedora no podrá negarse a entregarle el premio, en el plazo especificado en el reglamento de la promoción.

#### **Artículo 25. Modificación de los términos, condiciones o los premios de la promoción que requieran reglamento.**

De ser necesario modificar los términos, condiciones o premios en el marco de la promoción anunciada, por caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada, la persona proveedora deberá enviar una comunicación por escrito a la DIPRODEC solicitando la autorización de dicho cambio. La DIPRODEC deberá pronunciarse al respecto dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles.



La persona proveedora deberá informar a las personas consumidoras o usuarias de forma inmediata y por los mismos medios de difusión de la promoción anunciada, acerca de la modificación de los términos, condiciones o premios de la promoción.

## **CAPÍTULO VII DE LA PUBLICIDAD**

### **Artículo 26. Publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes.**

Para efectos de la tutela establecida en el artículo 31 de la Ley, la publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes estará regulada por la DIPRODEC y TELCOR, siendo competencia de TELCOR, supervisar y regular que no se transmitan anuncios con imágenes no aptas para niñas, niños y adolescentes en horario de las 6 de la mañana a 8 de la noche.

### **Artículo 27. Modo de proceder ante la difusión de publicidad abusiva.**

Cuando por denuncia o de oficio, la DIPRODEC tenga conocimiento acerca de la difusión de publicidad abusiva a través de cualquier medio de comunicación, abrirá el procedimiento respectivo para verificar tal circunstancia, otorgándole a la persona proveedora tres (3) días hábiles para que conteste lo que tenga a bien. Con o sin la contestación, la DIPRODEC procederá a dictar la resolución correspondiente.

Si la DIPRODEC comprueba que un mensaje publicitario contiene publicidad abusiva de conformidad a la definición establecida en el artículo 5 de la Ley, ordenará a la persona proveedora la suspensión inmediata del mismo, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

### **Artículo 28. Verificación de la información publicitaria.**

La DIPRODEC podrá verificar la información publicitaria con la finalidad de comprobar la veracidad o falsedad de la misma. Para este efecto, requerirá a la persona proveedora para que en un plazo de tres (3) días hábiles conteste y demuestre la veracidad de las afirmaciones contenidas en el mensaje publicitario. De no contestar, la DIPRODEC procederá a ordenar la suspensión inmediata de la publicidad.

Si la persona proveedora no logra demostrar la veracidad de las afirmaciones contenidas en el mensaje publicitario, la DIPRODEC lo declarará falso y ordenará realizar la rectificación de su contenido, de conformidad a lo establecido en la Ley. En caso de incumplimiento de la persona proveedora, la DIPRODEC ordenará la suspensión inmediata del mensaje publicitario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones prevista en la Ley y otras leyes especiales que regulen la materia.

## **CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS POR ADHESIÓN**

### **Artículo 29. Control de forma y contenido.**

La DIPRODEC dentro del ámbito de su competencia vigilará y revisará de oficio que las condiciones utilizadas en contratos por adhesión cumplan lo establecido en los artículos 34 y 37 de la Ley, para ello podrá solicitar a la persona proveedora le presente en un plazo de tres (3) días hábiles, las condiciones generales que esta incorpora a los contratos por adhesión que celebra con las personas consumidoras o usuarias. La DIPRODEC procederá a su análisis y dictará la resolución que corresponda.

Cuando se trate de declarar cláusulas abusivas que no estén enumeradas, la DIPRODEC, previo a la resolución, pondrá en conocimiento de la persona proveedora las consideraciones de derecho aplicadas en el caso concreto y esta tendrá dos (2) días hábiles para alegar lo que tenga a bien.

En el caso que las condiciones generales no cumplan con lo establecido en la Ley, la DIPRODEC ordenará a la persona proveedora que modifique las condiciones y las ajuste a la Ley, sin perjuicio de aplicar la sanción correspondiente.

Los Entes Reguladores revisarán y aprobarán las condiciones que utilizan las empresas prestadoras de servicios públicos básicos en los contratos por adhesión suscritos con consumidores o usuarios, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

### **Artículo 30. Acción colectiva de cesación de utilización de cláusulas abusivas.**

Están legitimadas para presentar la acción colectiva de cesación de utilización de cláusulas abusivas, las asociaciones de consumidores que cumplan los requisitos de Ley y del presente Reglamento, asimismo, la DIPRODEC podrá iniciar de oficio los casos y ordenar el cese de la utilización de determinadas cláusulas que se consideren abusivas.

### **Artículo 31. Mecanismos abusivos de cobranza.**

Para efectos de la aplicación del artículo 10 inciso 21 de la Ley No. 842, se consideran mecanismos abusivos de cobranza los siguientes:

1. Enviar a los deudores o fiadores notificaciones y documentos que aparenten ser escritos judiciales.
2. Realizar gestiones de cobro, visitas o llamadas telefónicas entre las 06.00 de la tarde y las 07.00 de la mañana, así como los días sábados después de medio día. Tampoco se podrán hacer las gestiones mencionadas en días domingos, feriados y asuetos.
3. Hacer cobros por medio de carteles en el domicilio del deudor o fiador, o hacer cualquier referencia a la deuda a través de medios de comunicación masiva o lugares públicos o privados.
4. Hacer llamadas a números telefónicos que no han sido directamente proporcionados por la persona consumidora y usuaria o poner en conocimiento de cualquier manera a terceros ajenos a la obligación sobre la situación de la persona consumidora o usuaria deudora.
5. Cualquier otra modalidad que sea considerada abusiva conforme a la definición de mecanismos abusivos de cobranza establecida en el artículo 5 de la Ley.

Se excluyen los servicios financieros brindados por las instituciones reguladas por la SIBOIF, CONAMI y MEFCCA, los cuales se regulan por sus propias leyes y normativas.

## **CAPÍTULO IX DE LA GARANTÍA**

### **Artículo 32. Tiempos de garantía mínima exigible.**

En todo contrato u operación de venta de bienes muebles nuevos o usados, se entenderá por implícita la obligación de garantizar al comprador el funcionamiento normal y acorde a las especificaciones y el fin para el cual éstos sean fabricados. Esta obligación será exigible siempre que por defecto del producto o por causa imputable al fabricante, importador o proveedor, dichos bienes no funcionen adecuadamente.



**Artículo 33. Obligación del proveedor frente a la garantía obligatoria.**

Cuando la persona consumidora o usuaria exija el cumplimiento de la garantía, la persona proveedora estará obligada a la reparación, reposición, o a la devolución del dinero, en el orden siguiente:

1. La reparación del bien;
2. La reposición del bien por uno nuevo, con las mismas características;
3. En su defecto, la devolución del dinero pagado por el bien.

La reparación y la reposición a la que hacen referencia los incisos anteriores deberán ser efectuadas por la persona proveedora o a quien designe de forma gratuita. Esta gratuidad comprenderá, gastos de transporte, mano de obra y materiales y deberá llevarse a cabo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

En el caso específico de aquellos bienes que se encuentren relacionados a un contrato de servicio de telecomunicaciones, TELCOR velará por el cumplimiento de la garantía.

**Artículo 34. De la reparación, sustitución o devolución del dinero.**

Si el bien fue reparado y vuelve a presentar defectos por causas imputables a la persona proveedora, ésta deberá proceder al cambio. Cuando el bien sustituido también presentare defectos, la persona consumidora podrá exigir la devolución del dinero.

**Artículo 35. De la cancelación de la garantía obligatoria.**

En todo los casos en que se proceda a cancelar una garantía por la vía de la devolución de la suma pagada por la persona consumidora o usuaria, no podrá obligarse al adquirente del bien o servicio a recibir notas de crédito o cualquier forma de título valor, o compromisos de pagos a cuenta de futuras ventas, esto sólo si el valor del bien adquirido fue cancelado en efectivo. Si el contrato fue formalizado por la vía de la venta al crédito, la devolución se compondrá de lo pagado en efectivo a la fecha y de una nota en que conste la anulación del saldo adeudado.

**Artículo 36. Sobre la garantía adicional.**

Cuando la persona proveedora ofrezca voluntariamente a la persona consumidora o usuaria, una garantía adicional por la compra de determinado bien o la prestación de un servicio, los derechos en ella contenidos son adicionales a la garantía obligatoria y en tal caso, estará obligado al estricto cumplimiento de los términos y condiciones ofrecidas o acordadas con la persona consumidora o usuaria.

**Artículo 37. Sobre el cuidado de los bienes durante el tiempo de reparación y el abandono de los mismos.**

La persona proveedora será responsable por los bienes que la persona consumidora o usuaria le entregue para su reparación, mantenimiento o limpieza. Cuando por razón de la prestación de dichos servicios, los bienes, se deterioren o pierdan, la persona proveedora estará obligada a resarcir el valor de reparación o el valor total de los bienes, según el caso.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica al bien que haya sido abandonado por la persona consumidora o usuaria, entendiéndose que el abandono se produce cuando hayan transcurrido cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha en que la persona consumidora o usuaria hubiere sido requerida para el retiro del bien, salvo que éste se vea imposibilitado por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Igualmente la persona proveedora será responsable por el bien que la persona consumidora o usuaria aparte mediante abonos al precio de venta y no podrá sustituirlo por otro bien similar.

Pasado el término establecido en el término anterior el proveedor podrá cobrar un recargo administrativo por día, el cual deberá ser previamente notificado al consumidor en el documento de recibo del bien.

**CAPITULO X  
DE LOS BIENES INMUEBLES**

**Artículo 38. Supervisión, control, fiscalización y vigilancia de los proyectos de construcciones de viviendas.**

De conformidad con lo establecido en su regulación especial y en el artículo 49 de la Ley No. 842, el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), dictará las normas correspondientes y necesarias que regulen lo relativo a la supervisión, control, fiscalización y vigilancia de los proyectos de construcciones de viviendas, a la calidad de obras, determinación de vicios ocultos, procedimiento para ejercer reclamos de clientes o usuarios y para determinar en qué casos el bien debe de ser reemplazado o los plazos para rescindir el contrato, revisión previa de los modelos de contratos de construcción de viviendas o de ejecución de obras con carácter habitacional, sanción, imposición de multas, entre otros, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 134 de la Ley No. 842.

El INVUR, establecerá las coordinaciones pertinentes con las Instituciones y Entes Reguladores del Estado, para la resolución de casos que habiendo sido denunciados por particulares o identificados a través de los distintos procedimientos de fiscalización, control y supervisión, entre otros, establecidos por el INVUR, necesiten del apoyo técnico de las instancias competentes, con el objeto de cumplir y garantizar lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO XI  
SERVICIOS FINANCIEROS**

**Artículo 39. De los reclamos en los servicios financieros.**

Las consultas, denuncias o reclamos derivadas de la relación o servicios brindados u ofrecidos por las entidades reguladas y bajo el ámbito de aplicación de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, deberán ser tramitados ante este órgano regulador y supervisor, de conformidad con su normativa especial.

En el caso del sector financiero regulado por la CONAMI, se regirán por lo establecido en la Norma sobre Transparencia de la Información y la Norma sobre Protección al Usuario, aprobadas por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas.

En lo referente a los servicios financieros de las cooperativas, bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Economía Familiar, Comunitario, Cooperativo, y Asociativo, se regirá por las normativas especiales que para este fin sean autorizadas por este órgano regulador.

**CAPÍTULO XII  
DE LOS DEMÁS SERVICIOS**

**Artículo 40. Sobre el derecho de retracto en las ventas fuera del establecimiento.**

La persona consumidora o usuaria podrá retractarse de las adquisiciones de bienes o servicios realizadas fuera del establecimiento comercial, excepto en los casos siguientes:



1. Cuando se trate de bienes que por su naturaleza sean consumibles, perecederos o que no puedan ser vendidos una vez que hayan sido instalados, usados o sacados de su empaque.

2. En caso que los bienes objeto del contrato deban ser confeccionados o preparados sobre medida, o importados por encargo especial de acuerdo a las necesidades propias del comprador, si el vendedor demuestra que al recibir el aviso y manifestación de retracto ya había confeccionado o alistado los bienes, o enviado la orden de compra irrevocable al proveedor extranjero. Si los bienes estuviesen en proceso de fabricación, o sólo se hubieren realizado estas labores en forma parcial, el comprador podrá ejercer el retracto pagando al vendedor el valor de lo hecho. Por su parte, si la orden de importación es revocable, el comprador deberá sufragar los gastos incurridos, tanto en colocar como revocar el pedido. En todo caso, las personas proveedoras que vendan este tipo de bienes deberán advertir a la persona consumidora la limitación para ejercer el derecho de retracto dentro del contrato en caso de existir o en otro documento.

3. Cuando la persona consumidora o usuaria solicite que la venta del bien o la prestación del servicio se realice fuera del establecimiento comercial, salvo que haya transcurrido el tiempo establecido por la persona consumidora o usuaria, para que la persona proveedora realice su visita. La visita de la persona proveedora deberá desarrollarse de acuerdo con solicitud previamente establecida.

#### **Artículo 41. Derecho a retractarse en las ventas a distancia.**

En el caso de las ventas a distancia, la persona consumidora solo se podrá retractar cuando el bien o servicio recibido no sea conforme a las especificaciones ofrecidas o presente algún defecto.

#### **Artículo 42. Forma de retractarse.**

El derecho de retractarse se considerará válidamente realizado, cuando se lleve a cabo mediante el envío del documento de retracto o mediante la devolución de los bienes recibidos.

#### **Artículo 43. Sobre la prestación de los servicios funerarios.**

Los proveedores de servicios funerarios deben poner a disposición de las personas usuarias contratantes un catálogo, en el que se describan los paquetes de servicios funerarios que ofrecen y los precios o tarifas de los mismos, precisando los bienes y servicios que los integran. La prestación de los servicios funerarios podrá comprender:

1. Organización de los servicios fúnebres según los requerimientos de la persona usuaria contratante.
2. Asesoramiento en la tramitación y diligencias necesarias para obtener el certificado de defunción u otro requisito legal; gestión de la autorización de inhumación o cremación según corresponda ante las autoridades competentes, así como cualquier otra gestión administrativa que se requiera para el traslado del difunto al cementerio.
3. Traslado del cadáver desde el sitio de fallecimiento hasta el sitio de la velación y finalmente al cementerio.
4. Suministro de ataúd y los demás elementos ornamentales que se utilizan en el ritual de velación.
5. Cualquier otro requerimiento vinculado al servicio funerario solicitado por la persona usuaria contratante.

La persona usuaria contratante de servicios funerarios tendrán derecho a contratar uno o varios de los servicios funerarios ofrecidos por la persona proveedora, quien no podrá condicionar la prestación de cualquiera de los servicios que se ofrezcan, a la contratación de otro determinado número de servicios.

Asimismo, la persona proveedora no debe condicionar en la prestación de servicios funerarios a futuro, la designación anticipada del beneficiario del servicio. La persona usuaria contratante tiene el derecho de disponer de los servicios contratados conforme a sus necesidades.

#### **Artículo 44. De los contratos de servicios funerarios.**

Los contratos de servicios funerarios, además de las condiciones mínimas requeridas en la Ley para los contratos por adhesión, deberán contener:

1. La descripción detallada de los bienes y servicios contratados, así como el precio correspondiente.
2. Lugar donde se deben prestar los servicios funerarios contratados.
3. En el caso de los servicios funerarios a futuro, además se deberá señalar en el contrato las garantías que la persona proveedora ofrece para el cumplimiento de los servicios contratados.

La persona proveedora de servicios funerarios no podrá modificar de forma unilateral las condiciones de los servicios contratados por la persona consumidora o usuaria.

### **CAPÍTULO XIII DE LA ASOCIACIONES DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS O USUARIAS**

#### **Artículo 45. Solicitud de inscripción ante la DIPRODEC.**

Las Asociaciones de las Personas Consumidoras o Usuarias debidamente constituidas de conformidad a la Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, deberán solicitar ante la DIPRODEC su inscripción en el Registro de las Asociaciones que para este efecto llevará, mediante escrito contentivo de la información siguiente:

1. Nombre de la Asociación.
2. Nombre del Representante Legal.
3. Domicilio y número de teléfono.
4. Descripción de los fines de la Asociación conforme los estatutos de la misma, dentro de los cuales deberá figurar la finalidad de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

#### **Artículo 46. Requisitos para inscribirse ante la DIPRODEC.**

La solicitud de inscripción en el Registro de las Asociaciones deberá ir acompañada por los documentos debidamente certificados por Notario Público siguientes:

1. Copia de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación y sus Estatutos.
2. Copia del poder que acredite la representación del representante legal de la Asociación.
3. Copia de La Gaceta, Diario Oficial, en la que se publica el otorgamiento de la personalidad jurídica.

#### **Artículo 47. Inscripción y certificado de registro.**

La DIPRODEC una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, procederá a inscribir a la Asociación. Sin embargo, si las Asociaciones no cumplen con los requisitos o no presenta completa la documentación solicitada, la DIPRODEC podrá denegar su registro.

La DIPRODEC emitirá un certificado en el que conste la inscripción de la Asociación.



**Artículo 48. Cancelación del Registro.**

La DIPRODEC procederá a abrir el instructivo administrativo correspondiente en contra de una Asociación, cuando exista una denuncia o tenga conocimiento de que una Asociación presuntamente está infringiendo alguna disposición de la Ley o del presente Reglamento.

Iniciado el instructivo administrativo, la DIPRODEC pondrá en conocimiento a la Asociación para que ésta conteste lo que tenga a bien en un plazo de tres (3) días. Con su contestación o sin ella, abrirá a prueba por quince (15) días hábiles vencido el plazo, la DIPRODEC emitirá la resolución correspondiente en el plazo de diez (10) días hábiles.

En caso que la DIPRODEC compruebe que la Asociación ha infringido alguna de las disposiciones de la Ley o del presente Reglamento, ordenará en la resolución que dicte, la cancelación del registro de la Asociación, que para tal efecto lleva la DIPRODEC. Asimismo, remitirá copia certificada de la resolución al Ministerio de Gobernación para lo de su cargo.

La resolución emitida por la DIPRODEC será recurrible conforme a los recursos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 49. Asociaciones no inscritas ante la DIPRODEC.**

Las Asociaciones de las Personas Consumidoras o Usuarias, existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley y del presente Reglamento que no estén inscritas ante la DIPRODEC, deberán inscribirse a efectos de poder ejercer la legitimación activa para la representación de intereses colectivos o difusos.

**Artículo 50. Legitimación activa.**

Para ejercer la legitimación activa de representación de los intereses colectivos y difusos ante la autoridad competente, las Asociaciones de Personas Consumidoras o Usuarias deberán presentar el certificado de inscripción emitido por la DIPRODEC.

**CAPÍTULO XIV****RECLAMO ANTE LA PERSONA PROVEEDORA****Artículo 51. Sistema comprobable de reclamo.**

La persona proveedora deberá poner a disposición de la persona consumidora o usuaria un sistema comprobable de reclamo. Registrado el reclamo por la persona proveedora, esta deberá entregar a la persona consumidora o usuaria un comprobante del reclamo en físico.

La persona proveedora que utilice sitio web para vender, ofrecer o prestar bienes o servicios, deberá además implementar un sistema de reclamo electrónico. Si la persona consumidora o usuaria manifiesta su reclamo por medio electrónico, la persona proveedora una vez que lo haya registrado, deberá remitirle un comprobante del mismo.

Asimismo, las personas proveedoras de servicios públicos básicos deberán de contar con un sistema comprobable de reclamo que será regulado por su normativa respectiva. En caso que las personas proveedoras de servicios públicos básicos además reciban los reclamos de las personas usuarias por medio telefónicos deberán proporcionar el número del registro de reclamo.

**Artículo 52. Comprobante del reclamo.**

El comprobante del reclamo deberá contener al menos:

1. Número del reclamo.
2. Fecha del reclamo.
3. Nombre y domicilio de la persona proveedora.
4. Nombre completo, cédula de identidad ciudadana o documento de identidad, domicilio y teléfono de la persona consumidora o usuaria.
5. En caso que la persona consumidora o usuaria fuere una persona jurídica; el nombre del representante, número RUC, domicilio y teléfono de la persona jurídica.
6. Motivo del reclamo y número de factura o comprobante de pago del bien o el servicio prestado.

**Artículo 53. Reclamos ante los Entes Reguladores de servicios básicos.**

En caso de reclamo por los servicios básicos prestados, la persona usuaria podrá recurrir ante la persona proveedora que los brinda a interponer el reclamo respectivo. De no estar de acuerdo con lo resuelto, la persona usuaria podrá interponer su reclamo ante el Ente Regulador correspondiente:

1. Instituto Nicaragüense de Energía (INE) en referencia a los subsectores de energía eléctrica e hidrocarburos, conforme a sus disposiciones vigentes.
2. Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitario (INAA) para el caso del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
3. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en relación a los servicios de telecomunicaciones y correos.

Cada Ente Regulador conocerá, resolverá, sancionará y multará cuando corresponda dentro del ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos administrativos dispuestos en sus regulaciones correspondientes.

**CAPÍTULO XV****DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS (DIPRODEC)****Artículo 54. Funciones del Director General de la DIPRODEC.**

Son funciones del Director General de la DIPRODEC, las siguientes:

1. Ejercer la administración, supervisión general y la coordinación de las actividades de la DIPRODEC;
2. Representar a la DIPRODEC en eventos nacionales e internacionales;
3. En caso de ausencia, designar un representante de la DIPRODEC, aprobado por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio con la finalidad de lograr la ejecución normal de sus funciones y el cumplimiento de la Ley;
4. Aprobar manuales y otros instrumentos necesarios para el desarrollo de las funciones de la DIPRODEC;
5. Proponer proyectos para el desarrollo de la DIPRODEC;
6. Firmar las resoluciones emitidas por la DIPRODEC.
7. Velar por el efectivo cumplimiento de las resoluciones de la DIPRODEC;
8. Extender de oficio o a petición de parte las certificaciones de las resoluciones de la DIPRODEC.
9. Emitir el certificado de inscripción de las Asociaciones de Consumidores.
10. Las demás que señalen la Ley y el presente Reglamento.



**Artículo 55. Oficinas departamentales de la DIPRODEC.**

La aplicación de los preceptos de la Ley en el territorio nacional, será competencia de cada una de las oficinas de las cabeceras departamentales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

### CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 56. Contenido del formato de reclamo o denuncia.**

El reclamo o denuncia deberá contener los requisitos siguientes:

1. El nombre y generales del reclamante o denunciante o de su representante debidamente acreditado, en su caso.
2. Nombre y dirección exacta de la persona proveedora del bien o servicio objeto del reclamo o denuncia.
3. La exposición clara y precisa de los hechos en que se funda.
4. La especificación de lo que se pide o reclama, determinado con la mayor precisión posible.
5. La indicación del lugar y fecha en que se plantea.
6. En el caso específico de los reclamos, deberá presentarse el original de la factura o comprobante de adquisición del bien o servicio, la que una vez cotejada se le devolverá al reclamante.
7. La firma del reclamante o denunciante o de la persona que firma a su ruego, si no sabe o no puede firmar.

El reclamo o denuncia se acompañará con dos duplicados, uno que será devuelto al reclamante o denunciante con razón de recibido y otro que será entregado a la persona proveedora del bien o servicio al momento de notificarla.

**Artículo 57. De las omisiones en los reclamos.**

En caso de omisiones se requerirá a la persona reclamante mediante auto para que subsane dichas omisiones. En caso de no cumplir con este requerimiento, se cerrará el caso y se archivará la diligencia.

**Artículo 58. Trámite Conciliatorio.**

Concurriendo las partes al trámite conciliatorio este se desarrollará así:

1. El servidor público de la DIPRODEC, leerá en voz alta el reclamo.
2. A continuación, actuando como conciliador, dará la palabra a los comparecientes quienes expondrán su posición aduciendo las razones que estimaren pertinentes.
3. El funcionario hará un resumen objetivo del caso, haciendo ver a los comparecientes la conveniencia de resolver el asunto en forma amigable y los invitará a que propongan una forma de arreglo.

De lo ocurrido en el trámite conciliatorio se dejará constancia en un acta que firmarán los comparecientes y el servidor público que realizó el trámite conciliatorio. Si los comparecientes no quisieren o no pudieren firmar, se hará constar en acta.

Las partes podrán conciliar en cualquier momento antes de que la DIPRODEC emita la resolución definitiva.

**Artículo 59. Medidas preventivas.**

Para que procedan las medidas preventivas de oficio o a solicitud de parte, la DIPRODEC mandará a escuchar a los interesados para que aleguen lo que tengan a bien en un plazo de dos (2) días hábiles, la DIPRODEC deberá resolver en dos (2) días hábiles admitiendo o denegando la medida preventiva solicitada, la cual no admitirá recurso

alguno. El procedimiento para admitir o no las medidas preventivas no suspenden el transcurso del proceso.

**Artículo 60. Criterios de valoración para aplicar medidas preventivas en los casos de riesgo inminente a la salud humana.**

Para efectos de la aplicación de medidas preventivas, en los casos de riesgo inminente a la salud humana, se considerará como tal cualquier acto o conducta cuya naturaleza representa un peligro inmediato que se espera pueda causar la muerte o una lesión física grave o daños a la salud de las personas consumidoras o usuarias.

**Artículo 61. Incumplimiento de las medidas preventivas.**

En caso de incumplimiento de las medidas preventivas dictadas por la DIPRODEC, esta mediante oficio solicitará el apoyo de las autoridades correspondientes para la aplicación de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 62. De las resoluciones de la DIPRODEC.**

Las resoluciones dictadas por la DIPRODEC, deberán ser notificadas a las partes a más tardar dentro de cinco (5) días hábiles.

Las resoluciones serán firmadas por el Director General y el servidor público encargado de la tramitación del expediente.

**Artículo 63. Incumplimiento de las resoluciones dictadas por la DIPRODEC y los Entes Reguladores.**

La persona proveedora infractora deberá hacer efectiva la resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, de no hacerlo, la DIPRODEC mediante requerimiento solicitará el cumplimiento inmediato de la misma. En caso de que la persona proveedora haga caso omiso al requerimiento de cumplimiento de las resoluciones dictadas por la DIPRODEC o los entes reguladores, las partes interesadas solicitarán la certificación de la resolución, a fin de hacerla efectiva en la vía judicial correspondiente.

Para el caso de hacer efectiva las multas a favor del Estado de Nicaragua impuestas en dichas resoluciones, la certificación se librará de oficio por la DIPRODEC o el Ente Regulador correspondiente, la que será remitida a la Procuraduría General de la República para que en la vía judicial correspondiente haga efectiva dicha resolución.

**Artículo 64. Supletoriedad.**

Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua, se aplicarán de forma supletoria para aquellos casos que no estuviesen previstos en la Ley y el presente Reglamento.

### CAPÍTULO XVII MODO DE PROCEDER EN LAS INSPECCIONES

**Artículo 65. De las inspecciones.**

La DIPRODEC, de oficio o por denuncia, podrá realizar inspecciones *in situ* e iniciar un procedimiento de investigación con la finalidad de comprobar que los proveedores de bienes o servicios cumplen con las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 66. Modo de proceder en las inspecciones.**

Los inspectores de la DIPRODEC, debidamente acreditados levantarán un acta detallando la relación de los hechos. El acta deberá estar



firmada por el inspector designado y el inspeccionado, y se dejará copia de la misma en el establecimiento objeto de la inspección.

#### Artículo 67. Revisión y análisis de la información.

Una vez realizada la inspección, se procederá al análisis y revisión de la información recabada y, en caso de ser necesario a la apertura de una causa administrativa. Cuando existan pruebas indubitadas que resulten de la inspección de la autoridad administrativa no se abrirá a pruebas y se citará hasta por dos veces a la persona proveedora para que exprese lo que tenga a bien a más tardar al tercer día hábil después de notificado. Vencido el término antes señalado, con o sin la contestación de la persona proveedora, la DIPRODEC en un plazo máximo de diez (10) días hábiles emitirá la resolución administrativa que en derecho corresponde.

### CAPÍTULO XVIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 68. Del Recurso de Apelación.

El Recurso de Apelación lo conocerá en segunda instancia el Ministro o Ministra de Fomento, Industria y Comercio, quien podrá delegar tal conocimiento en el Viceministro o Viceministra o Secretario General. La tramitación y resolución se sujetará a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. Contra las resoluciones dictadas por el Ministro o Ministra, cabrán los recursos que establezca la legislación nacional.

#### Artículo 69. Admisión indebida del recurso de apelación.

Si la DIPRODEC hubiese admitido un Recurso de Apelación que no cumpliera con los requisitos de tiempo o forma, el Ministro o Ministra de oficio declarará improcedente el Recurso, quedando firme la resolución dictada por la DIPRODEC.

#### Artículo 70. De la resolución del Recurso de Apelación.

El Ministro o Ministra sólo deberá pronunciarse de las cuestiones apeladas o de los puntos que ventilados en primera instancia no fueron comprendidos en la resolución emitida por la DIPRODEC. No se admitirán pruebas que no hubieren sido ventiladas en primera instancia. La resolución que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa.

### CAPÍTULO XIX DEL LIBRO COPIADOR DE RESOLUCIONES

#### Artículo 71. Publicación, archivo y registro de resoluciones.

Las resoluciones dictadas por la DIPRODEC, debidamente autorizadas, serán notificadas a las partes, remitiéndose el expediente al archivo correspondiente.

Cuando el expediente deba ser regresado a la instancia de origen, el servidor público encargado adjuntará en el expediente, certificación literal de la resolución de segunda instancia.

La DIPRODEC llevará un libro de resoluciones, formado con una copia fiel de cada una de las resoluciones y autos de igual carácter, firmadas por el Director y servidor público encargado. El libro de resoluciones se llevará por año y tomos, no mayores a trescientos folios sellados, rubricados y numerados en orden sucesivo, iniciándose con el acta de apertura y concluyéndose con el acta de cierre, ambas firmadas y selladas por el Director General de la DIPRODEC.

Sin perjuicio de lo anterior, la DIPRODEC, deberá llevar un archivo o registro electrónico de dichas resoluciones.

#### Artículo 72. De las certificaciones.

Las certificaciones a las que se refieren los artículos 105 y 111 de la Ley, serán libradas y firmadas por el Director General de la DIPRODEC en razón de su cargo, a solicitud de parte interesada, la que le deberá ser extendida a más tardar dos (2) días hábiles después de realizada la solicitud.

En caso de incumplimiento de resoluciones en las que solo se encuentre involucrada la persona proveedora y la DIPRODEC, la certificación de la resolución se expedirá de oficio.

### CAPÍTULO XX DEL REGISTRO DE SANCIONES

#### Artículo 73. Publicación, archivo y registro de sanciones

Las sanciones impuestas por la DIPRODEC, debidamente autorizadas, serán notificadas a las partes, remitiéndose el expediente al archivo correspondiente.

Así mismo la DIPRODEC, deberá llevar un archivo o registro electrónico de dichas sanciones.

### CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 74. Evaluación de resultados.

El MIFIC y los Entes Reguladores, deberán presentar al Presidente de la República a más tardar el 31 de octubre de cada año un informe anual de evaluación de la aplicación de la Ley No. 842, su Reglamento y demás normativas.

#### Artículo 75. Vigencia y publicación.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 219-2013

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Organizar la Delegación Oficial de la República de Nicaragua que participará en la "Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio", y a la Reunión Intergubernamental de Composición Abierta Preparatoria de la Conferencia, a realizarse en Kumamoto y en Minamata (Japón), del 7 al 11 de octubre de 2013, la que estará integrada de la siguiente forma: **JEFE DE LA DELEGACIÓN:** Compañero Saúl Arana Castellón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Japón. **DELEGADAS:** Compañera Ingeniera Maria Amparo Vallejos



Vallejos, Directora de Seguridad Química del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y la Compañera Doctora Luz Marina Lozano Chavarría, Responsable del Centro de Toxicología del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.** Otorgar plenos poderes al Compañero Saúl Arana Castellón, para que en nombre de la República de Nicaragua firme las actas, resoluciones u otros documentos que emanen de la Conferencia referida.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 220-2013**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Organizar la Delegación Oficial de la República de Nicaragua que participará en el **III CONGRESO MUNDIAL DE AREAS MARINAS PROTEGIDAS**, a realizarse en Francia, del 21 al 26 de octubre de 2013, la que estará integrada de la siguiente manera: **JEFE DE LA DELEGACIÓN:** Doctor Paul Oquist Kelley, Ministro Secretario Privado para Políticas Nacionales, Presidencia de la República. **DELEGADA:** Compañera Ruth Tapia Roa, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Francia.

**Artículo 2.** Otorgar plenos poderes al Compañero Doctor Paul Oquist Kelley, para que en nombre de la República de Nicaragua firme las actas, resoluciones u otros documentos que emanen de la Conferencia referida.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 221-2013**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Eveling Anabell Aráuz Betanco, como Representante de la República de Nicaragua, ante el Consejo de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día siete de Octubre del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

-----  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
-----

Reg. 18842 – M. 220870 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 8-2013**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

**II**

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva** "Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes", esta contratación se realizará con fondos del presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

**III**

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en el período presupuestario correspondiente al año dos mil trece, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

**IV**

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los arto. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "**LICITACIÓN SELECTIVA**".

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", le confieren.

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva “**Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes**”.

**SEGUNDO:** Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas quien emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el proceso de Evaluación.

**TERCERO:** Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

**CUARTO:** Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

**QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

**SEXTO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el veinticuatro de junio del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López.**

Reg. 18843 – M. 220870 – Valor C\$ 190.00

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 9-2013

#### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290”; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 7-2013 del 04 de Junio del año 2013, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No. 03-2013 para la “Contratación Servicio de Envío de Correspondencia”, conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación “Contratación Servicio de Envío de Correspondencia”, informe que fue

recibido por esta Autoridad con fecha 03 de Julio del año dos mil trece; el que ha sido estudiado y analizado.

##### II

Que el artículo 50 numeral 3) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, faculta a la Máxima Autoridad del Organismo Adquirente a declarar desierta mediante Resolución cuando en el proceso de evaluación se comprueban errores sustanciales respecto a las especificaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

#### POR LO TANTO

#### Resuelve:

**Primero.** Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 03-2013 “Contratación Servicio de Envío de Correspondencia”, contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación del dos de Julio del año dos mil trece.

**Segundo.** Se declara Desierta la Licitación Selectiva No. 03-2013 “Contratación Servicio de Envío de Correspondencia”, en vista de las razones expuestas en el Considerando I de la presente Resolución y por así haberlo recomendando el Comité de Evaluación.

**Tercero.** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado en la convocatoria de la Licitación.

**Cuarto.** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de Julio del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López.**

Reg. 18844 – M. 220870 – Valor C\$ 285.00

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 10-2013 EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No. 75-2010).

#### CONSIDERANDO

##### I

Que esta Autoridad tiene la responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento de autorizar el inicio de las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

##### II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Pública** “Remodelación y Ampliación Edificio de Servicios Consulares”, esta contratación se realizará con fondos del presupuesto General de la República, a fin de que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad.



**III**

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los artos. 21; 27 numeral 1) inciso a), arto. 29 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y el artículo 70 inciso a) de su Reglamento, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "**LICITACION PUBLICA**".

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", le confieren.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al Proceso de Licitación Pública "**Remodelación y Ampliación Edificio de Servicios Consulares**".

**SEGUNDO:** Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, órgano colegiado que estará encargado de la evaluación de las ofertas y emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.

El Oficial de Ética Pública de este Ministerio, podrá actuar como observador en el Comité de Evaluación.

**TERCERO:** Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

**CUARTO:** Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

**QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

**SEXTO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el veintitrés de julio del año dos mil trece. (f) **Samuel Santos López**.

Reg. 18845 – M. 220870 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11-2013**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No. 75-2010).

**CONSIDERANDO****I**

Que esta Autoridad tiene la responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento de autorizar el inicio de las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

**II**

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva "Adquisición de Tóneres"**, esta adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República, a fin de que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

**III**

Que la ejecución completa objeto de esta contratación se desarrollará en el período presupuestario correspondiente al año dos mil trece, con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

**IV**

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los artos. 21, 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es "**LICITACION SELECTIVA**".

**POR TANTO**

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", le confieren.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva "**Adquisición de Tóneres**".

**SEGUNDO:** Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas y emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.



1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Asesor Legal de la División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.
4. Responsable de División Administrativa.
5. Responsable de la División General de Informática.

El Oficial de Ética Pública de este Ministerio podrá actuar como observador en el proceso de Evaluación.

**TERCERO:** Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

**CUARTO:** Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

**QUINTO:** Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

**SEXTO:** La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el treinta y uno de julio del año dos mil trece. (f) **Samuel Santos López.**

-----  
Reg. 19652 - M. 224841 - Valor C\$ 95.00

**SEGUNDA CONVOCATORIA  
A LICITACION SELECTIVA No. 09-2013  
"ADQUISICION DEL SERVICIO  
DE CONFECCION DE UNIFORMES"**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, según Resolución Ministerial No. 18-2013 invita a participar en el Proceso de la Segunda Convocatoria de la Licitación Selectiva No. 09-2013, "**ADQUISICION DE SERVICIO DE CONFECCION DE UNIFORMES**" a las Personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro país, que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

2) Adquirir "**EL SERVICIO DE CONFECCION DE UNIFORMES**" para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, **estos se venderán en fecha del 14 al 22 de Octubre del 2013** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

4) El precio del Pliego de Bases y Condiciones es de C\$100.00 (Cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, al momento de su retiro.

5) El contenido del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"

6) El Proveedor también tiene la opción de bajar de la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y de la Página Web del MINREX [www.cancilleria.gob.ni](http://www.cancilleria.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno para éste, en cuyo caso El Proveedor deberá notificarlo por escrito a la División de Adquisiciones, a la siguiente dirección: Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, correo electrónico [adquisiciones@cancilleria.gob.ni](mailto:adquisiciones@cancilleria.gob.ni), a fin de que se le envíen las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado y que en el futuro se efectúen al PBC. La omisión del proveedor a la notificación aquí señalada, o en su caso la presentación de oferta sin contar con el tiempo suficiente siquiera para obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad alguna al Ministerio de Relaciones Exteriores y por consiguiente El Proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnico, legales y financieros exigidos para esta licitación.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Córdoba, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicado de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 23 de Octubre del 2013**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

9) Las ofertas serán abiertas el **día 23 de Octubre del 2013 a las 10:00 a.m.**, en presencia del Comité de Evaluación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir.

(f) **Leslie Chamorro H.** Directora División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 19647 - M. 223957 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN  
CONSTRUCCIÓN DEL TALLER DE MECÁNICA  
AUTOMOTRIZ DEL SILAIS JINOTEGA**

**LS-19-09-2013**

El Ministerio de Salud (MINSAL), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la "Construcción del Taller de Mecánica Automotriz del SILAIS Jinotega".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1424).



Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

CC: [adquisiciones05@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones05@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Atentamente,

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua  
08 de octubre de 2013

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 19654 - M. 224539 - Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	<b>LICITACIÓN SELECTIVA NO. MHCP-DAC-LS-011-09-2013</b>
Objeto de la Contratación	<b>"SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO EN LA DGCE Y DIGEFUP"</b>
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día martes 22 de octubre de 2013 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 10 de octubre del 2013, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del día 10 al 21 de octubre del 2013, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) **Migdalia Aguilar Garay**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones (a.i)

-----  
Reg. 19655 - M. 224544 - Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
AVISO DE LICITACIÓN**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	<b>Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-012-10-2013</b>
Objeto de la Contratación	<b>"CAMBIO DE TECHO DEL EDIFICIO 01 DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"</b>
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día miércoles 23 de Octubre 2013 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 11 de Octubre del 2013, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días del 11 al 22 de Octubre del 2013, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) **Migdalia Aguilar Garay**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones (a.i)



Reg. 19656 - M. 224540 - Valor C\$ 95.00

**DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES  
AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	<b>Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-013-10-2013</b>
Objeto de la Contratación	<b>"ADQUISICION DE CANASTA NAVIDEÑA PARA PERSONAL DEL MHCP"</b>
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día miércoles 23 de Octubre del 2013, a las 02:00 p.m., y a las 02:30 p.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 11 de Octubre del 2013, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, los días del 14 al 22 de Octubre del 2013, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

(f) **Migdelia Aguilar Garay**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones (a.i)

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA**

Reg. 19653 - M. 224662 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA  
DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA  
NO. 03-10-2013**

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada, de acuerdo a la Ley N° 737 de Contrataciones del Estado y su Reglamento, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para el proyecto "Desarrollo Humano y Recuperación del Patrimonio del Sitio Histórico Ruinas de León Viejo". Obra "ELABORACIÓN DE MAQUETA REPRESENTATIVA DE LA TRAZA URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA DE LA ANTIGUA CIUDAD DE LEÓN DE NAGRANDO.

**LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS OBRAS:** Instituto Nicaragüense de Cultura, Unidad de Adquisiciones, Segundo Piso de donde fue el Antiguo Gran Hotel Carretera Norte Km 2, contiguo donde fue el Teatro González, Managua .

**FINANCIAMIENTO:** Esta contratación es financiada con de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.** Los interesados podrán ingresar al Portal [www.nicaraguacompra.com.ni](http://www.nicaraguacompra.com.ni) para descargar el Pliego de Bases y Condiciones o llevar su dispositivo digital a la oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura), a partir del 02 al 07 de Octubre del 2013, en horario de 8:00 am - 5:00 p.m.

**RECURSOS DE ACLARATORIA Y DETALLES DEL SERVICIO.** Las aclaraciones al PBC y cualquier otra consulta en lo que a los alcances y especificaciones técnicas se refiere puede realizarse a través de correo electrónico [incadquisiciones@yahoo.com](mailto:incadquisiciones@yahoo.com) o personalmente en la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** La Oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en fecha límite 10 de Octubre del 2013, Iniciando la presentación a las 02.00 p.m., en la Oficina del Area de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura)

**ACTO DE APERTURA:** Las ofertas serán abiertas a las 2:15 a.m. del 10 de Octubre del 2013, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. El acto de apertura se realizará en la Oficina del Area de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura)

(F) **VILMA DE LA ROCHA**, DIRECTORA GENERAL INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. 19648 - M. 223859 - Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
LICITACIÓN SELECTIVA N° 16-2013**

**"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZO PERFORADO EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICO AGROPECUARIO "ARLEN SIU" EL SAUCE, LEÓN-INATEC"**



1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 35-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de "Estudio, Diseño y Construcción de Pozo en el CETA \*Arlen Siu\* El Sauce, León-INATEC"

2) Las obras antes descritas son financiadas con fondos propios provenientes de Inatec.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario "Arlen Siu" El Sauce, León y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 07 de Octubre del 2013, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

7) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 08 de Octubre del corriente año a las 10:00 a.m.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 15 de Octubre del año 2013 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3% del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta.

(Art. 11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 09 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 10 de Octubre, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: [tlopez@inatec.edu.ni](mailto:tlopez@inatec.edu.ni)/ [fmunoz@inatec.edu.ni](mailto:fmunoz@inatec.edu.ni)/ [tsoza@inatec.edu.ni](mailto:tsoza@inatec.edu.ni)**

Managua 04 de Agosto de 2013.

(f) Lic. Thelma Lucia López Toruño. Directora de Adquisiciones. INATEC

Reg. 19649 - M. 223858 - Valor C\$ 145.00

### CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA N° 17-2013

**"REHABILITACION DE COCINA, RESIDENCIA ESTUDIANTIL AUDITORIO, SISTEMA ELECTRICO E HIDROSANITARIO EN IPADEN SAN ISIDRO - MATAGALPA."**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 34-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente; para la Contratación de obras en concepto diseño y construcción, a presentar ofertas para la obra de "Rehabilitación de Cocina, Residencia Estudiantil Auditorio, Sistema Eléctrico e Hidrosanitario en IPADEN SAN ISIDRO - MATAGALPA."

2) Los servicios antes descritos son financiados con fondos 2% provenientes de Inatec.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Instituto Politécnico Agroindustrial del Norte Naciones Unidas IPADEN - MATAGALPA y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor de 90 días calendarios, a partir de la fecha de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 11, 14 y 15 de octubre de 2013, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 3000.00 (tres mil córdobas netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.



6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Reunión de la División de Adquisiciones, ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 22 de Noviembre del año 2013 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 13 de Noviembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 15 de Noviembre del 2013, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la División de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366. Correo electrónico: [tlopez@inatec.edu.ni](mailto:tlopez@inatec.edu.ni) / [kmejia@inatec.edu.ni](mailto:kmejia@inatec.edu.ni)

Managua 10 de Octubre de 2013.

(f) Lic. Thelma Lucía López Toruño. Directora de Adquisiciones. INATEC.

---

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

---

Reg. 19651 - M. 224813 - Valor C\$ 95.00

**Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para Licitación Selectiva 073-2013 "Adquisición de bomba achicadora", licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 07 de octubre de 2013

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

---

**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

---

Reg. 19650 - M. 223577 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION  
SELECTIVA 09-DGI/2013**

**ADQUISICION DE UPS PARA FORTALECIMIENTO  
DEL CENTRO NACIONAL DE DATOS FISCALES**

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Reapertura de *Licitación Selectiva*, de conformidad a Resolución No. 08 para el inicio de proceso expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *UPS para Fortalecimiento del Centro Nacional de Datos Fiscales*

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del *presupuesto General de la República de Nicaragua*.

3) Los bienes y servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados a nivel nacional según lo indicado por el área de recursos materiales, en un plazo nunca mayor a *treinta días*, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del día 05 de Octubre del 2013.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en edificio DGI central, *recepción Sur* ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, de acuerdo a lo indicado en el calendario incluido en el Pliego de Bases y Condiciones, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta, mediante certificado o de gerencia.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

11) Las ofertas serán abiertas, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *edificio*



DGI central, ubicado en costado norte de catedral Metropolitana, Managua.

(f) Lic. Iveth Leyton Pinell. Coordinadora de Adquisiciones.

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 19019 – M. 221398 – Valor C\$ 380.00

#### Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acuerdo del Consejo Supremo Electoral, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral. Managua, veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece.- Las tres de la tarde.

**Acuerdo:** El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 y de conformidad con la parte conducente del artículo 16, el artículo 17 y la parte conducente del artículo 18, todos de la Ley Electoral, acuerda: **Primero:** Nombrar a los miembros de los Consejos Electorales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y del Atlántico Sur, los que quedaron integrados de la siguiente manera:

#### REGION AUTONOMA DEL ATLÁNTICO SUR

	Nombre y apellidos	Partido Político
Presidente	Lenin Emiliano Morales Herrera	PLI
Suplente del Presidente	Vielka Francisca Vega Mena	PLI
Primer Miembro	Orlando Gonzalo Obando Cabrera	FSLN
Suplente del Primer Miembro	Dionis Concepción Law Bucardo	FSLN
Segundo Miembro	Juan Carlos Gaitán León	APRE
Suplente Segundo Miembro	Roberto José Lacayo Barnute	CCN

#### REGION AUTONOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

	Nombre y apellidos	Partido Político
Presidente	Ernesto Nery González Martínez	FSLN
Suplente del Presidente	Sergio Antonio Larios Torrez	FSLN
Primer Miembro	Paulina Lucían McDavis Álvarez	PLI
Suplente del Primer Miembro	Solmari Prior Ludrick	PLI
Segundo Miembro	José Benito López Álvarez	AC
Suplente Segundo Miembro	Senovia Meylín Chow Espinoza	MUC

**Segundo:** Convocar a los Miembros de los Consejos Electorales aquí nombrados a la toma de posesión de sus respectivos cargos, en el local de este Consejo edificio Metrocentro en esta ciudad, el día miércoles 2 de octubre del presente año, a las nueve de la mañana. **Tercero:** Los nombramientos surtirán efectos a partir del día de su toma de posesión. **Cuarto:** Prevenir a los Miembros de los Consejos Electorales Regionales nombrados, que de conformidad con el artículo dieciséis, párrafo quinto de la Ley Electoral y actividad número 6 del Calendario Electoral, deberán notificar a los partidos políticos que el último día de presentación de ternas para integra los Consejos Electorales Municipales es el 13 de Octubre del año dos mil trece. (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente;

(f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.-. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece. (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

### UNIVERSIDADES

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 19988– M. 225529 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 381, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**OLGA LUNA ALVARADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17143 – M. 214258 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1210, Folio 040 , Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**JUAN JOSE FIGUEROA TENAS**, natural de Metapan, Departamento de Santan Ana, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. Rectoría, MBA. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.



Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013.  
Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

-----  
Reg. 17831 – M. 216398 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 136, página 136, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELMER TREMINIO MARTINEZ**, natural de Rio Blanco, Municipio de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Zootecnia**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

-----  
Reg. 17832 – M. 216400 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 080, página 080, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MIBSAM ARAGÓN GUTIÉRREZ**, natural de Santo Tomás, Municipio de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Sociología con Mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, trece días del mes de noviembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

-----  
Reg. 17833 – M. 216400 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 084, página 084, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CLARA ROSA HOL AVIRAMA**, natural de Coconuco, Municipio de Purace, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

-----  
Reg. 17834 – M. 216400 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 085, página 085, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MILSON MELENJE YACE**, natural de Coconuco, Municipio de Purace, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, trece días del mes de noviembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

-----  
Reg. 17835 – M. 216400 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica



que bajo el No. 086, página 086, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FERNEY ANDRES CHALAPU MUÑOZ**, natural de Coconuco, Municipio de Purace, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, trece días del mes de noviembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17836 – M. 216400 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 087, página 087, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YENY SOCORRO LEGARDA BEDOYA**, natural de Coconuco, Municipio de Purace, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17837 – M. 216400 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 088, página 088, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUZ MERY AVIRAMA CALAMBAS**, natural de Coconuco, Municipio de Purace, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los trece días del mes de noviembre del dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17838 – M. 216400 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 094, página 094, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HUMBERTO VALENCIA AVIRAMA**, natural de Coconuco, Municipio de Purace, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17839 – M. 216400 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 095, página 095, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DIANELVY ELIANA MAPALLO SAUCA**, natural de Coconuco, Municipio de Purace, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener



el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17840 – M. 216400 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 097, página 097, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GLADEMIR ESCOBAR**, natural de Coconuco, Municipio de Purace, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17841 – M. 216400 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 105, página 105, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSÉ CRUZ MOÑA TOBAR**, natural de López de Micay, Municipio de López de Micay, Departamento de Cauca, República de Colombia, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía Comunitaria**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Pedagogía Comunitaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17842 – M. 216403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 137, página 137, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YONELSI ELINA HURTADO MARTINEZ**, natural de El Rama, Municipio de El Rama, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17843 – M. 216403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 138, página 138, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GERMAN ALFONSO MANASES MARQUEZ**, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Pública**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.



Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17844 – M. 216403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 139, página 139, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARVIN URIEL PALACIOS LOPEZ**, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Pública**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17845 – M. 216403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 140, página 140, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ALMA ALCIRA CASTRO CORDOBAS**, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Pública**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17846 – M. 216403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 141, página 141, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**BLANCA NUBIA CENTENO CASTELLON**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17847 – M. 216403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 142, página 142, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NANCY LISSETTE SALGADO VALDIVIA**, natural de Sébaco, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Administración de Empresas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17848 – M. 216403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica



que bajo el No. 143, página 143, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS EDUARDO MAIRENA LEIVA**, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Contabilidad Pública y Auditoría**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17849 – M. 216403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 144, página 144, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIELA ELIZABETH ZAMORA ALVARADO**, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17850 – M. 216403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 145, página 145, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CELIA BELL ZAMORA**, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17852 – M. 216405 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 157, página 157, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA ELIZABETH DAVILA AGUILAR**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17853 – M. 216405 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 158, página 158, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS ADOLFO RIVERA MADRIGAL**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas



y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 18286 – M. 28669 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 372, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SILVIO OSMAR GUADAMUZ ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, o. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17854 – M. 216405 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 159, página 159, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LUIS JABIER PALACIO TORREZ**, natural de Rosita, Municipio de Rosita, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Ciencias Sociales**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias Sociales con Mención en Desarrollo Local**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico. URACCAN.

Reg. 17855 – M. 216405 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 160, página 160, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA DEL SOCORRO VARGAS CRUZ**, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico. URACCAN.

Reg. 17856 – M. 216405 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 161, página 161, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MIGDALIA CENTENO HERNANDEZ**, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico. URACCAN.



Reg. 17857 – M. 216405 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 162, página 162, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARITZA DEL CARMEN TAYLOR FRANK**, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Pedagogía**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico. URACCAN.

Reg. 17858 – M. 216405 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 163, página 163, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FREDY JARQUIN EUGARRIO**, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico. URACCAN.

Reg. 17859 – M. 216405 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 164, página 164, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOAQUINA DOMINGO ATAS**, natural de Waspan, Municipio de Waspan, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico. URACCAN.

Reg. 17860 – M. 216405 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 165, página 165, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CANDIDA ROSA ARMAS RAMOS**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico. URACCAN.

Reg. 17861 – M. 216405 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 166, página 166, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se



inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EUFEMIA DE JESUS PICADO SOZA**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17862 – M. 216406 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 147, página 147, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DANELIA MARIA CORRALES MOLINA**, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17863 – M. 216406 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 148, página 148, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RAMON LORENZO LOPEZ**, natural de Bonanza, Municipio de

Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17864 – M. 216406 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 149, página 149, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**WILLIAM GUILLERMO HERNANDEZ OBANDO**, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17865 – M. 216406 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 150, página 150, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ELIZABETH OROZCO MORALES**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le



extiende el título de: **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17866 – M. 216406 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 151, página 151, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YARITZA ELENA TERCERO RODRIGUEZ**, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17867 – M. 216406 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 152, página 152, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DARLYNG MARIA BLANDON GARCIA**, natural de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República

de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17868 – M. 216406 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 153, página 153, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ISAIDA LOPEZSMITH**, natural de Bonanza, Municipio de Bonanza, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.

Reg. 17869 – M. 216406 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 154, página 154, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DAYSILACKWOOD BUSTILLO**, natural de Prinzapolka, Municipio de Prinzapolka, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de: **Educación Intercultural Bilingüe**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyrill Omeir Green.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- MSc. Marcia Watler Reyes, Directora Registro Académico URACCAN.